

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020- 00459-00
Demandante: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO

OBJETO

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que se ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el demandado señor ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO se encuentra notificado.

Sobre el particular, es de advertir al profesional del derecho Dr. SUAREZ ESCAMILLA, que atendiendo la solicitud presentada por el demandado, a fin de que se le concediera el amparo de pobreza, a lo que se accedió mediante providencia de fecha 6 de agosto del corriente año, designándose como su apoderado al DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, quien ha manifestado su aceptación al cargo de apoderado de oficio del señor ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO y notificado conforme a su solicitud, procedió a presentar excepciones en el ejercicio de su mandato, mediante correo de fecha 24 de agosto del corriente año. Es por lo anterior que se tendrá como apoderado y se procederá a dar trámite a las excepciones por el formuladas conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, la petición presentada deberá negarse y proceder a dar el respectivo trámite a que se alude en el inciso anterior.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **TENER** AL DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO portador de la T.P. No. 128.612 del C.S.J, correo electrónico: florezfajardo@hotmail.com como apoderado del señor ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO, en virtud del memorial presentado. Reconocer personería para actuar.

2º.-De las excepciones de mérito formuladas por el demandado ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO, por intermedio de su apoderado, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto que se notificara en el estado electrónico del Juzgado, para que este se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3.- **NIEGASE** la solicitud de llevar adelante la ejecución solicitada por el DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili